

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2384 Resolución de 2 de febrero de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Rambla de la Raja 12 en Jumilla (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 11 de marzo de 2011, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Rambla de la Raja 12, en Jumilla (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 213, de 15 de septiembre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo:

1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Rambla de la Raja 12 en Jumilla, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Jumilla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 2 de febrero de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo I

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico se localiza en la margen izquierda de la Rambla de la Raja, entre el Barranco del Muerto (suroeste) y el Barranco de los Nobles (noreste), a unos 400 m. s. n. m. en una terraza aluvial cuya superficie se encuentra modificada en gran parte por el laboreo agrícola, configurándose unos altos taludes que limitan con la superficie no alterada. El núcleo de población más cercano es El Boquerón a unos 4,5 km de distancia en dirección Sur.

2. Descripción y valores

Rambla de la Raja 12 se corresponde con un asentamiento de época ibérica (S. V-II antes de nuestra era) que se caracteriza por la aparición de materiales arqueológicos en superficie de manera dispersa. Fue dado de alta en la Carta Arqueológica Regional a raíz de los trabajos desarrollados durante la II Campaña de prospecciones en la rambla de la Raja (2007), en los que se documentaron alineaciones pétreas que pudieran corresponder a estructuras que conformarían las viviendas, señalando que tanto la acción destructiva de los cazadores como el laboreo agrícola estaba afectando el estado de conservación del yacimiento, apreciándose acumulaciones de piedras que podrían proceder del desmonte de los muros anteriormente citados. Posteriormente (2009) ha sido objeto de estudio durante la ejecución de los trabajos de prospección en el marco del Proyecto de Revisión de la Carta Arqueológica Regional, que han permitido establecer una delimitación del área arqueológica en base al carácter y densidad de los restos arqueológicos documentados en superficie.

Así se establece un primer sector (Zona 1) que ocupa la mayor parte del yacimiento, caracterizado por conservar su superficie sin alterar antrópicamente, donde se documenta material arqueológico disperso y un segundo sector (Zona 2), situado en el extremo oriental y actualmente roturado para el aprovechamiento agrícola, con una menor densidad de restos.

En lo que respecta al material arqueológico se observan fragmentos dispersos de cerámica ibérica correspondientes a recipientes de almacenamiento y consumo, fabricados con arcillas muy depuradas de textura compacta y con nervio de cocción o pasta sándwich, desengrasante muy fino y pasta regular.

Se trata de un yacimiento que ocupa una superficie alomada, apenas destacada de la topografía circundante, al igual que otros yacimientos como El Llano o la Casa del Cura, también en Jumilla, modelo de emplazamiento que parece obedecer, más que a motivos defensivos, a la intención de salvaguardar las viviendas de las aguas de avenida de la rambla, a la vez que la cercanía del cauce les permitiría disfrutar de mayores posibilidades económicas.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular cuyo perímetro discurre en la mayor parte de la delimitación por la línea de cambio de

uso del suelo, excepto en su fachada noroccidental que discurre por superficie de monte sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie de dispersión de material arqueológicos (Zona 1 y 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento arqueológico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=653511.60 Y=4243384.06 X=653506.93 Y=4243385.88
X=653504.85 Y=4243392.11 X=653507.70 Y=4243397.56
X=653507.19 Y=4243401.19 X=653503.03 Y=4243402.75
X=653493.17 Y=4243401.19 X=653475.52 Y=4243397.56
X=653466.18 Y=4243396.78 X=653441.01 Y=4243398.60
X=653431.92 Y=4243399.90 X=653428.03 Y=4243403.27
X=653428.55 Y=4243408.20 X=653438.67 Y=4243420.40
X=653446.72 Y=4243426.89 X=653466.18 Y=4243436.49
X=653483.31 Y=4243442.20 X=653493.95 Y=4243448.43
X=653505.37 Y=4243456.47 X=653516.53 Y=4243464.52
X=653524.57 Y=4243466.33 X=653530.54 Y=4243467.37
X=653536.25 Y=4243462.96 X=653541.18 Y=4243454.91
X=653552.34 Y=4243447.91 X=653557.53 Y=4243444.27
X=653561.94 Y=4243440.64 X=653565.84 Y=4243437.53
X=653568.17 Y=4243435.45 X=653582.45 Y=4243434.67
X=653594.90 Y=4243433.37 X=653608.92 Y=4243428.44
X=653616.44 Y=4243424.03 X=653621.37 Y=4243418.84
X=653628.12 Y=4243412.87 X=653633.31 Y=4243410.79
X=653641.62 Y=4243408.72 X=653641.94 Y=4243408.58
X=653651.22 Y=4243404.57 X=653664.19 Y=4243396.26
X=653670.42 Y=4243394.70 X=653683.92 Y=4243389.00
X=653693.52 Y=4243385.10 X=653701.56 Y=4243381.99
X=653706.24 Y=4243379.13 X=653708.31 Y=4243374.46
X=653707.79 Y=4243361.49 X=653706.76 Y=4243353.44
X=653706.50 Y=4243347.21 X=653706.76 Y=4243342.80
X=653704.42 Y=4243340.72 X=653701.31 Y=4243342.28
X=653701.56 Y=4243348.25 X=653700.53 Y=4243353.70
X=653699.23 Y=4243355.52 X=653693.52 Y=4243356.30
X=653681.32 Y=4243356.56 X=653672.24 Y=4243357.07
X=653664.97 Y=4243359.15 X=653640.06 Y=4243371.09
X=653625.53 Y=4243377.32 X=653611.78 Y=4243382.99
X=653599.05 Y=4243388.22 X=653581.15 Y=4243391.33
X=653567.65 Y=4243397.04 X=653555.20 Y=4243401.97

X=653545.33 Y=4243406.38 X=653537.29 Y=4243409.50

X=653531.06 Y=4243408.72 X=653526.39 Y=4243400.15

X=653521.20 Y=4243393.93 X=653516.01 Y=4243387.18

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Rambla de la Raja 12 es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

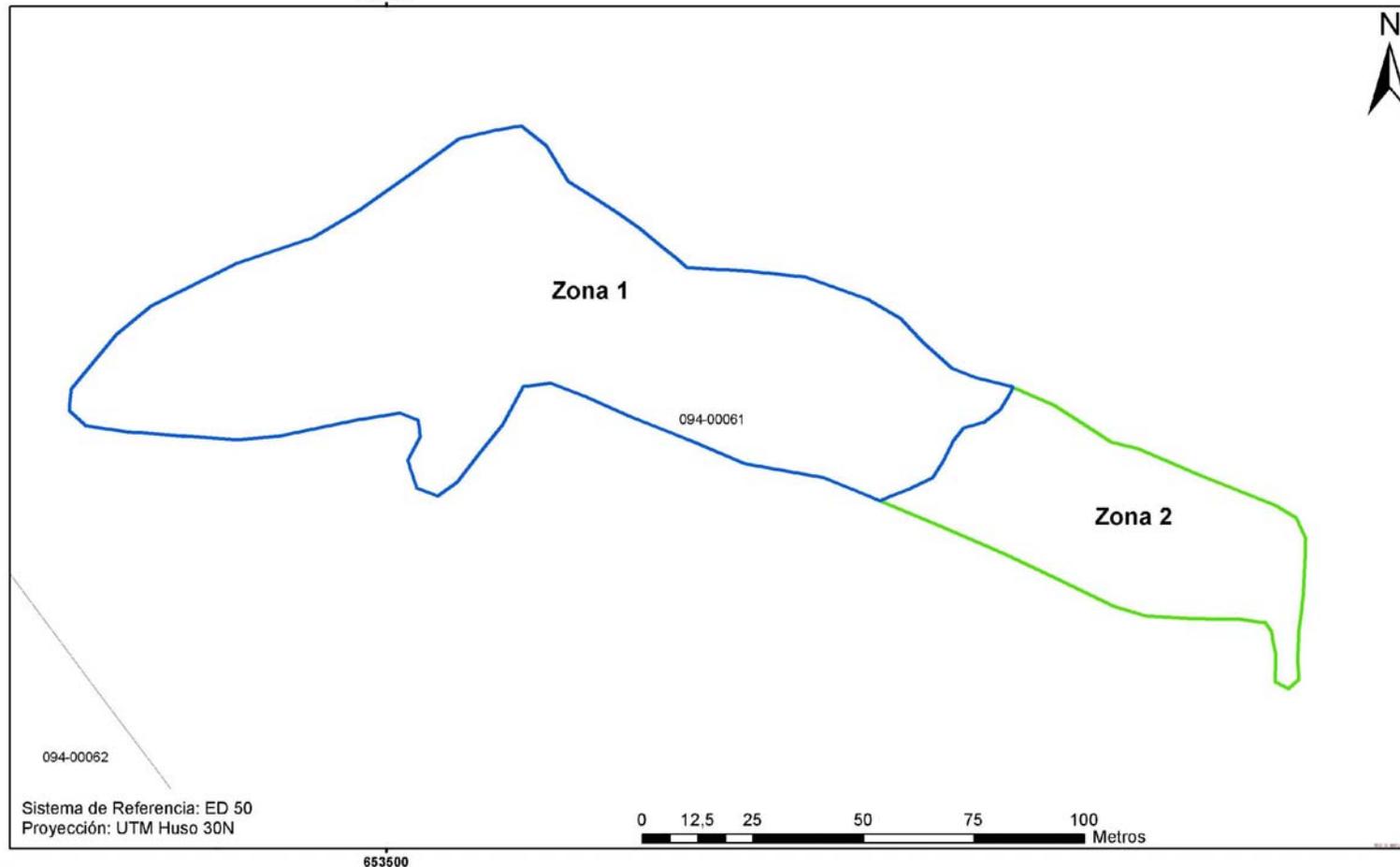
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

Anexo II

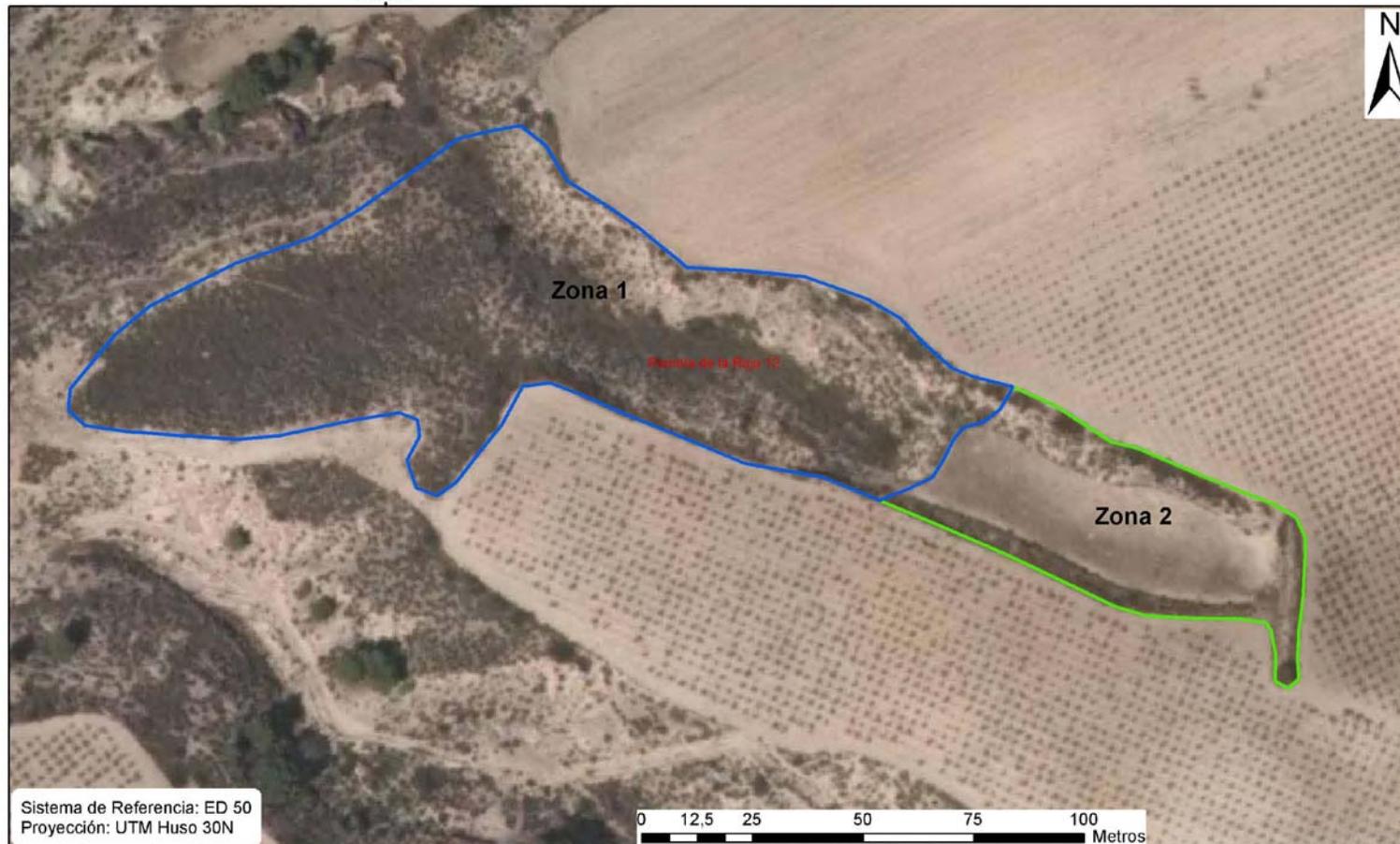
Plano 1



 Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN INVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	RAMBLA DE LA RAJA 12. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

Anexo II

Plano 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIENINVENTARIADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	RAMBLA DE LA RAJA 12. T.M. JUMILLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico